

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 10 de Mayo de 1943

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 104

- Advertencias.**—1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.<sup>a</sup> Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.<sup>a</sup> Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás. una peseta línea.

### Administración provincial

#### Diputación provincial de León

##### PROPUESTA

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de Obras Públicas, de 9 de Junio de 1942, (B. O. del 12), referente a la Ley de 9 de Marzo del mismo año, esta Presidencia, para proponer el desarrollo del Plan de Caminos Vecinales, en cuanto a la construcción de nuevos caminos vecinales, invita a las entidades y particulares interesados para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al en que se publique el presente anuncio, ofrezcan sus aportaciones (tanto para la construcción como para la conservación), debiendo tener presente que el importe de tales aportaciones deberá quedar depositado en la Depositaria provincial, antes de la fecha que se les indique, para poder comenzar las obras, con pérdida de preferencia en caso contrario.

Se previene, que el orden para la construcción de los caminos vecinales que se soliciten, será en principio el siguiente:

- 1.<sup>o</sup> Caminos en construcción paralizados.
- 2.<sup>o</sup> Caminos que sirvan a pueblos totalmente incomunicados
- 3.<sup>o</sup> Caminos que representen una solución de continuidad para restablecer comunicaciones.
- 4.<sup>o</sup> Caminos de mayor interés por beneficiar a mayor número de habitantes respecto de su coste total.
- 5.<sup>o</sup> Caminos que ofrezcan mayor interés para la economía y otros aspectos de la vida provincial.

Dentro de cada grupo se computará la preferencia conforme al siguiente orden:

- 1.<sup>o</sup> Caminos para cuya construcción se ofrezca mayor aportación relativa, debidamente garantizada.
- 2.<sup>o</sup> Caminos que se ofrezca conservar totalmente por mayor tiempo, con la debida garantía.
- 3.<sup>o</sup> Caminos cuya conservación parcial-relativa, debidamente garantizada, sea mayor.

Al propio tiempo, se hace presente, que los ofrecimientos de aportación, habrán de formalizarse, (o ratificarse los ya hechos), con arreglo a las siguientes normas:

- a) Los Municipios solicitantes habrán de estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones económicas con la Excmo. Diputación provincial, lo que demostrarán uniendo la oportuna certificación expedida por la Intervención de Fondos provinciales.
- b) Las aportaciones de todos los terrenos indispensables para las obras, son absolutamente necesarias.
- c) Las aportaciones en efectivo, tanto para la construcción como para la conservación durante los años que se ofrezca, se cifrarán en su valor exacto para dinero, o en el ochenta por ciento de su valor último oficial de cotización, para los efectos que sean admisibles (títulos de valores públicos), que habrá de comprometerse a depositar antes de comenzar las obras, a disposición de la Corporación provincial, para que pueda retirarlas en proporción a las obras que se vayan realizando.
- d) Las aportaciones en materiales detallarán su clase, calidad y cantidad con todo el detalle posible,

así como su valoración. Esta valoración revisada por la Diputación provincial y aumentada en un diez por ciento para posibles fluctuaciones, servirán de base al depósito, previo señala el indicado en la norma anterior.

e) Las aportaciones de servicios se detallarán por número de jornales, de peones, caballerías, carros, etcétera, y su importe, que se sujetará a idénticas tramitaciones que indica la norma anterior.

León, 10 de Abril de 1943.—El Presidente, Uzquiza.

### Administración de Justicia

*Juzgado de primera instancia de León*  
Don Gonzalo Fernández Valladares,  
Juez de primera instancia del partido de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del refrendante se siguen autos por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador D. Nicanor López, en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, contra D. Porfirio de Uña Gangoso, vecino que fué de León, para hacer efectivo un crédito hipotecario de cinco mil pesetas, intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento, por resolución de hoy, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y por el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió de base a la primera, la finca especialmente hipoteca, que se describe así:

Una casa con patio de nueva construcción, edificada sobre una parcela o solar en término de esta ciudad al pago de Renueva, camino de Nava

